

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8949

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que, podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud. (Gacetas 23 y 24 de Abril)

### Gobierno Civil

**MINAS.**—Habiendo solicitado Don Pedro Dazcallar Tacón obrando en nombre propio y en el de los copropietarios de las minas de lignito «San Cayetano» (sin número) y «2.º San Cayetano» (número 182) del término municipal de Seiva, el espacio franco comprendido entre estas minas y «La Esperanza» (n.º 784), sita en el mismo término, propiedad de don José Miró Segura, he acordado se instruya el expediente debido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento general para el régimen de la Minería, para adjudicar dicho espacio franco como «Demasia a San Cayetano» (n.º 1468); con la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la estaca quinta ó Noroeste de la concesión «San Cayetano» (sin número). Desde él se medirán 100 metros al Norte, 12º 25' 0. y se fijará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª, 50'77 metros al E. 12º 25' N.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al S. 12º 25' E., y a los 50'77 metros de esa última en dirección O. 12º 25' S., se hallará el punto de partida y cerrando un perímetro que comprende una superficie horizontal de 5.077 metros cuadrados; orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Alcoba

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creado el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de

ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 7.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y a las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismo y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y a cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de lo quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su decreto, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el periodo de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las entidades procederán a la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Ca-

maras o las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación si hubiere obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria y las de Comercio Industria y Navegación expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del art. 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene a votar, cuantos votos posee y en que industrias que ejerza pueda votar dentro de la clasificación de Asesores de art. 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halla clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en el se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector este comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de Junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delega, e integrado por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, Minerías y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando

cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio, e Industria y Navegación de su jurisdicción, a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañada del certificado librado por lo Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación será entregada al Gobernador civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional; tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo la Comisión permanente del Consejo de Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, a las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda o de petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en el propio local, a la designación por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión perma-

nente procederá a la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto una con otras las Cámaras provinciales y Oficiales de Industria; Comercio e Industria; Comercio, Industrias y Navegación; Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.

**PRIMO DE RIVERA**

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 4 de Abril)

**SECCION PROVINCIAL**

Num. 1020

**JUNTA PROVINCIAL**

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Damián Serra Sanjuan, Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Cerifico: que en sesión del día diez y nueve del actual, quedó esta Junta provincial constituida en la forma siguiente:

*Presidente*

Ilmo. Sr. D. Enrique Lassala, Presidente de la Excm. Audiencia Territorial.

*Suplente*

Ilmo. Sr. D. Aurelio Peñáz Laredo, Presidente de Sala de la Excm. Audiencia.

*Vicepresidente*

Ilmo. Sr. D. Sebastian Font Saiva, Director del Instituto general y técnico.

*Suplente*

Sr. D. Luis Ferbal Campo, Vicedirector del Instituto general y técnico.

*Vocales*

Sr. D. Diego Pascual Bauzá, Delegado del Excm. Señor Gobernador militar.

*Suplente*

El Sr. Delegado que se designe. Excmo. Sr. D. José Socias Gradoll, Decano del Ilustre Colegio Notarial.

*Suplente*

Sr. D. Pedro Alcover Maspons, Diputado primero.

*Vocal Secretario*

Sr. D. Damián Serra Sanjuan, Jefe provincial de Estadística.

*Suplente*

Sr. D. Bernardo Hidalgo Otero, Inspector del Cuerpo facultativo de Estadística.

Los Sres. Suplentes del Ilmo. Sr. Presidente é Ilmo. Sr. Vicepresidente, lo serán solamente como Vocales al sustituir a los propietarios.

La que se inserta en esta publicación oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 20 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de fecha diez del actual, en Palma de Mallorca á veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Damián Serra.—V.º B.º —El Presidente, E. Lassala.

Núm. 998

Don José Soler y Perez, Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca.

Hago saber: Que en el día de hoy y dando cumplimiento al Real Decreto de diez del actual ha quedado constituida la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca, en la siguiente forma:

Presidente: El Juez de primera instancia de este partido.

Vice-presidente: El Director del Instituto General a técnico de esta Ciudad D. Felto Morey Rabassa.

Vocal: D. José Ootrina Ferrer, Comandante de Artillería, como delegado del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza.

Idem: Don Francisco Mercadal Pons Notario mas antiguo de esta Ciudad.

Secretario: D. Genaro Gonzalez Martin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Mahón a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte cuatro.—José Soler.—P. S. O, Genaro Gonzalez.

Núm. 1008

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automovil, entre esta Administración principal y la oficina del Ramo de Andraitx, bajo el tipo máximo anual de setecientas cincuenta pesetas, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las referidas oficinas de Palma de Mallorca y Andraitx, con arreglo a lo prevenido en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1.907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello octavo, que se presenten en las mencionadas Administraciones de Palma de Mallorca y Andraitx, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1.906, hasta el día 19 de Mayo próximo venidero inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca, el día veinte y cuatro del mismo mes a las once horas.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a ..... y viceversa por el precio..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 150 pesetas.

Palma de Mallorca, 21 de Abril de 1924.—El Administrador principal, Antonio Colóm.

Núm. 1016

**DELEGACION REGIA**

para la Represión del Contraabndo del Nordeste

CIRCULAR.—La Delegación Regia para la represión del contrabando de es-

ta Región en su deseo de evitar molestias al comercio de buena fé en cuanto hace referencia a la circulación de mercancías en la zona especial de vigilancia, hace públicas las siguiente preven-

1.ª Que todo el territorio de estas Islas está comprendido en la zona especial de vigilancia.

2.ª Para circular por la zona de vigilancia o para su envío al interior o viceversa, las mercancías necesitan los siguientes requisitos:

Azúcar, Cacao, café en grano, cacao en pasta y manteca de cacao. (Guía). (El Cacao Densdorp puede circular sin guía).

Pasamanería extranjera de todas clases, cuyo ancho excede de 3 cms. (Marchamo).

Id. nacional, id. id. id. id. id. id. id. (Marca fábrica).

Cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas cuyo ancho excede de 3 centímetros, extranjeras. (Marchamo).

Id. id. id. id. id. id. id., nacionales. (Marca fábrica).

Tojidos de punta en guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y análogos, extranjeros. (Marchamo).

Id. id. id. id. id. id., nacionales. (Vendí o marca de fábrica).

(Dichos artículos de tejido de punto de algodón son libres).

Confección de modista de San Sebastián e Irún, confección de sombreros y gorras, con obra de modista, de talleres establecidos en las poblaciones de extrema frontera. (Factura visada por la respectiva Aduana).

Hilados de algodón, lana, pelo de cabra y seda para tejer, extranjeros. (Guía).

Id. id. id. id. id., nacionales. (Vendí).

3.ª Mercancías que necesitan los requisitos que se detallan, tanto en la zona especial de vigilancia, como por todo el Reino.

Azúcar de todas clases, glucosa, mieles (excepto la de abejas), melazas y demás residuos de la fabricación y refinado de azúcar, cuando contenga mes de 1/2 por 100 de azúcar sacarina mayor de 1 kilo, caramelo líquido. (Guía).

Alcoholes y aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado, Los compuestos y licores extranjeros y nacionales que salgan de fábrica. (Guía).

Id. id. id. id. procedentes de almacén. (Vendí).

(Los envases exteriores cualquiera que sea su procedencia, llevarán la indicación del fabricante o almacenista, procedencia y contenido).

Esencias para la preparación de aguardientes, compuestos y licores. (Guía)

Pañuelos de espumilla de seda, trenchillas de lana, idem de seda, tejidos y ropas de cualquier clase excepto los hules, pieles curtidas o charoladas, excepto la suela, sombreros, de fieltro armados o sin armar siempre que sean blandos o flexibles, gorras, cazado, paraguas y sombrillas, extranjeros. (Marchamo).

Los mismos artículos nacionales. (Marca de fábrica).

Achicoria tostada y molida y sucedáneos del café y té (paquetes reglamentarios de 100, 250, 500 y 1.000 gramos). (Precinta).

Raíces de achicoria y remolacha desecadas, para circular de los secaderos a las fábricas y de unas fábricas a otras. (Guía).

Para exportar estas raíces y la remolacha y achicoria tostadas o molidas. (Guía).

Pasta en pasta. (Guía).

Id. en alhajas y demás objetos cuyo peso exceda de 1 kilo. (Guía).

Guantes de piel extranjeros. (Marchamo).

Id. id. naciones. (Marca de fábrica).

4.ª Mercancías libres de requisitos de circulación siempre que circulen por la zona interior, o de ésta a las costas y fronteras, pero no en caso contrario.

Pieles curtidas y choloradas en cantidad menor de una docena de piezas, tejidos sencillos en retales hasta diez metros de tiro; paños hasta 4 metros si

son de doble ancho y hasta 8 metros si son de ancho sencillo, pañuelos sueltos de cualquier clase con dibujos diferentes, trenchillas de lana y seda cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

5.ª Mercancías libres de requisitos de circulación por todo el Reino:

Hules, pieles en pasta, pasamanería cuyo ancho no exceda de 3 centímetros, hilados para coser y bordar, perfumaría, cintas, entredoses, tiras bordadas y puntillas de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 3 centímetros, boleros y gorras de punto de lana de fabricación nacional, encajes y puntillas de hilo hechas a mano en el país, tela de esmeril, tejidos de algodón nacionales no los (extranjeros) de las clases siguientes: tupidos, crudos, blancos, tejidos o estampados cuyo número de hilos no exceda de 20, siempre que no estén bordados o confeccionados, paños, tejidos dobles para prendas de vestir en piezas o cortes, tejidos de punto en piezas, camisetas o pantalones, tejidos engomados para forros o armaduras, canela, clavo de especia, pimienta y té, azúcar, glucosa, mieles y melazas en cantidades que no excedan de 15 Kilos. Alcoholes y aguardientes neutros hasta 2 Kilos, aguardientes compuestos y licores hasta 1 1/2 litro.

6.ª En todo el territorio de las provincias fronterizas y en el partido judicial de Berga las mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios, desde la línea fronteriza al interior, deberán ir acompañadas del justificante de adeudo de Aduanas.

*Requisito de las Guías*

a) La guía que a los efectos fiscales han de llevar las mercancías para su circulación es independiente de la que se imponga a las mismas por la autoridad gubernativa de la provincia, sin que esta última guía pueda sustituir en ningún caso a la guía referente a los efectos fiscales.

b) Las guías se expedirán por las Administraciones de Aduanas respectivas para las mercancías por ellas importadas, sujetas a tal requisito. En los demás casos se expedirán por los fabricantes, almacenistas o dueños de las mercancías y deberán estar visadas y selladas por las Autoridades que a continuación se detallan.

Por los Interventores o Inspectores de Aduanas cuando las expediciones procedan directamente de la fábrica, a excepción de las guías de alcohol de fábrica *inspeccionada* que serán visadas por el propio fabricante

Por las Delegaciones de Hacienda cuando procedan las expediciones de capital de provincia en que no haya Aduana.

Por los Administradores de Aduanas cuando procedan de puntos donde haya Aduana.

Por los Jueces municipales del término en que la Guía se expida, en los demás casos.

c) Los vendis deberán ser expedidos por las mismas personas, y visadas y selladas por los funcionarios y autoridades anteriormente citados, excepto en los casos en que los vendis sean tarionarios, pues bastará que estén sellados por aquéllas autoridades.

d) No necesitan del requisito del visado:

Las guías de azúcar por cantidades inferiores a 500 kilogramos procedente de almacén.

Las guías de canela, clavo de especia, pimienta y té.

Las guías de cacao y café en grano. Los vendis que expiden los almacenistas de alcoholes.

e) Las guías serán duplicadas, tarionarias, ajustadas a modelo y deben expresar con claridad la clase del producto cuya circulación autorizan.

En las de azúcar hay que expresar si es de procedencia nacional o extranjera.

En las de café y cacao si es de Fernando Fco o de otra procedencia.

En las de alcohol neutro se expresa:

rá si es industrial o vínculo el número de la etique a reglamentaria; la graduación, y la indicación de si el producto tiene pagado ó garantizado el impuesto.

Los vendios expresaron la clase de mercancía, y si son alcoholes, clase del producto y graduación.

f). Será nula de ningún valor toda guía o vendi, cuyo contenido no concuerde con las mercancías que se con duzcan; las que estén enmendadas, adic ionadas jo enterrenglonadas sin sal varse estos defectos al firmarse por el expedidor; las que haya caducado el plazo de su duración, fijado por la Au toridad que vise las guías o vendis, te niendo en cuenta la distancia, punto de destino y naturaleza del transporte.

g) Las guías o vendi acompañarán a las mercancías que se conduzcan por caminos ordinarios, para ser presentadas cuando las reclamien los Inspectores de Aduanas, e individuos del resguardo de Carabineros, la conducción de alco holes exige llevar la guía o vendi, aún en el interior de las poblaciones, y sólo por excepción podrán circular sin vendi las pequeñas cantidades en poder de viajeros; y las cantidades de compuesto y licores hasta 16 litros que procedan de detallistas, justificándose en este caso el origen por factura del vendedor.

Las demás mercancías sujetas a Guía o Vendi pueden circular sin tales requi sitos dentro del radio de cada población entendiéndose por tal todo el terreno que el Municipio considere urbanizado.

En los transportes por ferro-carril no es indispensable que la guía o vendi acompañe a las expediciones de mercancías, siempre que se presenten al hacer la facturación y se anoten en todos los documentos de la compañía, el número y fecha de la guía o vendi y autoridad que le haya visado. En ellos se pondrá una nota expresiva de haberse utilizado en la expedida que se tra ta.—Para retirar las mercancías de la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación del refe rido documento.

En los transportes mixtos, es decir por ferrocarril y caminos ordinarios, se cumplirá lo dispuesto para cada uno de ellos.

h) En cuanto a marcas de fábrica deberá tenerse presente que las mer cancias de producción nacional que os tenten marcas extranjeras, estén o no registradas, será indispensable que, unidas a las mismas y como comple miento de la etiqueta, se estampen en forma igualmente visible las que desig nen el punto español de fabricación y el nombre del fabricante.

Barcelona 10 de Abril de 1924.—El Delegado Regio, Joaquín Echagüe.

Núm. 1033

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia.

Premio: «Eduardo Roca» á la Virtud.

Para la aplicación de la parte debida de los réditos que comprende el legado hecho a este Excmo. Ayuntamiento, por el Sr. D. Ricardo Roca y Amorós, en su última y vanda disposición testa mentaria el día 13 de Mayo del año en curso, se satisfarán dos premios á la Virtud, á un hombre y á una mujer, que mas se hayan distinguido por sus obras y conducio merecedores de tal premio. Los que aspiren á ellos, lo so licitarán en el negociado expresado, los dias y horas habiles de oficina, á contar desde esta fecha, fianzando el plazo de admision a la hora trece del mes de Mayo.

Casas Consistoriales de Palma á diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francis co Salas.

Num. 1004

D. Luis Valls Bonnin Presidente acci dental de los Vocales natos de la Co misión de evaluación de la parte real del repartimiento del Municipio de Lubi,

Hago saber: que habiendose formado

con arreglo al artículo 78 del B. D. de 11 de Septiembre de 1918 las listas de los individuos con derecho electoral en la expresada parroquia, para la desig nación de los Vocales electivos de di cha Comisión, quedarán expuestas al público en las Casas Consistoriales por todo el término de tres dias, contados a partir de la publicación del presente, a los efectos de reclamación por los inte resados durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lubi a 19 de Abril de 1924.—El Pre sidente accidental, Luis Valls.

Núm. 1005

D. Luis de Bárcia Calero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento del Muni cipio de Lubi, Parroquia única.

Hago saber: Que habiendose formado con arreglo al artículo 78 del Real de creto de 11 de Septiembre de 1918 las listas de los individuos con derecho electoral en la expresada parroquia, para la designación de los Vocales elec tivos de dicha Comisión, quedarán ex puestas al público en las Casas Consis toriales por todo el término de tres dias, contados a partir de la publicación del presente, a los efectos de reclamación por los interesados durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lubi a 19 de Abril de 1924.—El Pre sidente accidental, L. de Bárcia.

Núm. 992

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Ferrerías.

Certifico: Que la Junta municipal del censo electoral de este término ha quedado constituida en el día de hoy arregladamente al R. D. de 10 del actual mes, en la siguiente forma.

Presidente: D. Miguel Salom Vidal, Juez municipal.

Sustituto: D. Juan Morlá Gofialons, Ex-Juez municipal.

Vocal Secretario: D. Pedro Garau Gelabert, Maestro Nacional.

Sustituto: D. Vocal: D. Bartolomé Florit Janer, Cura Parroco.

Sustituto: D. Lorenzo Salom Pons, Coadjutor.

Sustituto: D. Vocal: Concejal nombrado por el Ayuntamiento.

Vocal: D.ª Josefa Morera Ferrer, Maestra Nacional.

Sustituto: D. Ferrerías 20 Abril de 1924.—El Pre sidente, Miguel Salom.—El Secretario accidental, Luis Florit.

Num. 1000

Don José Carretero Morera, Juez muni cipal Presidente de la Junta muni cipal del Censo electoral de la villa de Mercadal de Menorca.

Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 10 del actual son los siguientes:

Presidente: D. José Carretero More ra, Juez municipal Propietario.

Vocal: Rdo. Sr. Cura Parroco de esta villa, Designado por todos los Pa rrocos.

Idem: D. Andres Avelino Casasno vas, Maestro nacional más antiguo.

Idem: D. Juan Mercadal Juaneda, Concejal nombrado por el Ayuntamien to en pleno.

Idem: D. Jaime Sala Fior, Funciona rio jubilado de la Administración civil.

Sustituto: D. José Carretero Vila, Ex-Juez municipal más reciente.

Idem: Rdo. Sr. Cura Parroco de For nellis, Designado por sus compañeros.

Idem: D. Ramon Colom Villalonga, Maestro nacional.

Idem: D. Bartolomé Florit Sales, Concejal nombrado por el Ayuntamien to en pleno.

El Vocal funcionario jubilado de la Administración Civil, no tiene sustituo to, por cuanto no existe ningún otro en este término municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se pu blica esta designación para general conocimiento y a fin de que, los que se considere agraviados o indebidamente postergados, puedan recurrir en térmi no de diez dias, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Mercadal 19 de Abril de 1924.—El Juez municipal Presidente, Jose Ca rretero.

Núm. 1015

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instruccion del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud de exorto telegrafico reci bido del Juzgado de instruccion espe cial del distrito del Mar de Valencia, publica la siguiente requisitoria de Juan March Ordinas ex-Diputado a Cortes, financiero, vecino de Palma de Mallorca, comparecerá como compren dido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el término de diez dias ante el Juzgado de instruccion especial de esta ciudad establecido en el Palacio de Justicia para serie no tificado el auto de su procesamiento dic tado en sumario número 149-1-924, dis trito Mar sobre falsedad. Recibasele de claración indagatoria y ser reducido a prisión en la Celular de esta Capital, ba jo apercibimiento de ser declarado rebe lde y pararle el perjuicio a que hubie se lugar.—Se encarga y ordena a todas las Autoridades y Agentes de las mis mas de todos los ordenes y territorio español procedan inmediatamente a la busca y captura, detención incomuni cada y conducion a dicha prisión a mi disposición del mencionado procesado significándoseles la importancia y ur gencia del servicio encareciéndoles y esperando para su cumplimiento los mayores celos y actividad y encargán doles que en su caso participen telegra ficamente a este Juzgado la realización de la captura acordada.—Valencia 18 de Abril de 1924.—Francisco de P. Ser ra.—El Secretario, José M. Gallana. Palma veinte y uno Abril de mil no vecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 999

CEDULA DE CITACION

En autos de juicio de testamentaria de Jaime Gelabert Quetglas, que, ante este Juzgado y Secretaria, sigue Juan Fer rriol Perelló, como marido de Margari ta Gelabert Mascaró, con citación de Antonio, Catalina, Francisca, Jaime, Nadal y Guillermo Gelabert Mascaró, cumpliendo providencia de fecha nueve de Octubre del año proximo pasado re caida a solicitud del promovedor del juicio, se cita a los expresados Nadal y Guillermo Gelabert Mascaró, de ignora do paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve dias, al objeto de personarse su forma en los autos indicados, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se les de clarará en rebeldia.

Enca diez y nueve de Abril de mil no vecientos veinte y cuatro.—El Secreta rio, Miguel Sampol.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALZARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual figura inser ta la Orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 31 de Marzo proximo pasado que a continuación se transcribe, en la que constan los nom bramientos de Maestros, por e. 4.º y 6.º turnos, que en la misma se expresan:

«DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—De conformidad con lo establecido en el capítulo 7.º del Esta tuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1923 y Reales ordenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha acordado: 1.º Que se publiquen en la Gaceta de Madrid a los efectos señalados en la ultima de las disposiciones citadas, las siguientes adjudicaciones de destino:

Turdo 4.º del artículo 75 del Estatuto, según peticiones formuladas en vir tud de lo dispuesto en el mismo y Real orden de 23 de Mayo de 1923 y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de Di ciembre último.

Maestros pertenecientes el segundo escala fón.—(Derechos limitados).

Número en el escalafón, 1.355.— D. Liduvino Quiroga Beyero, Maestro de Magaz de Arriba (León), con pose sión en la misma en 1.º de Enero de 1916; se le adjudica la de San Lorenzo de Ponferrada (León).

3.941 de 1920.—D. Antonio Ramos Martínez, de Orderias (Oviedo), 1.º de Enero de 1919; la de Coozas de Arriba (León).

Alta.—D. Florencio Gutiérrez Gar cia, de Corniero (León), 1.º de Julio de 1921, nuevo ingreso; la de Villanueva de Omaña (León).

2.534 de 1920.—D. Blas Cabero Do minguez, de Murias de Pedrero (León), 24 de Octubre de 1914; la de Palacios de Jamuz (León).

Alta.—D. Enrique Vidal Oviedo, de Acebo (León), 19 de Mayo de 1923, nue vo ingreso; la de Lombillo (León).

Alta.—D. Román Maeso Nicolás, de Sobredo (León), 15 de Octubre de 1921, nuevo ingreso; la de Villamuño, en El Burgo (León).

Alta.—D. José Amadeo Martínez Ca bancas, de Negueira (Lugo), 15 de Sep tiembre de 1921, nuevo ingreso; la de Padrón, en Fonsagrada (Lugo).

Alta.—D. Vicente Bou Gomez, de Illaso (Oviedo), 1.º de Septiembre de 1920, nuevo ingreso la de Feli, en Lor ca (Murcia).

2.751 de 1920.—D. José Vila Masip de Benés (Lérida), 20 de Septiembre de 1917; la de Alpens (Barcelona).

2.639.—D. Francisco Clot Sardá, de Pallerols del Cantó (Lérida), 1.º de Enero de 1920; la de Gargallá-Mont major (Barcelona).

Alta.—D. Eusebio Cordero Carretero de Perrelos (Orense), 15 de Noviembre de 1920, nuevo ingreso; la de Castil blanco (Avila).

4.452 de 1920.—D. Manuel Diaz Diaz de Losada, de Grajalejo (León), 31 de Enero de 1920; la de Palacés-Zurgena (Almeria).

Alta.—D. Florentino Florez González de Villasinta (León), 4 de Enero de 1923, nuevo ingreso; la de Grajalejo (León).

3.268.—D. Pedro Fernández García, de Arienza (León), 25 de Octubre de 1917; la de Villasinta (León).

3.689.—D. Pouino Mallo Valcerce, de Cadafresnes (León), 1.º Enero de 1919; la de Arienza (León).

Alta.—D. Francisco López Segovia, de Siero de la Reina, Boca de Huérga no (León), 13 de Mayo de 1923, nuevo ingreso; la de Liano de los Oñeres (Al meria).

3.440 de 1920.—D. Juan Sard Serve ra, de Valle Agnete (Gran Canaria), 1.º de Junio de 1918; la de la Horta o San Isidro, en Feranix (Balears).

3.024.—D. Enrique Gomez Oriens, de Aidenuela, Poriañez (León), 13 de Octubre de 1916; la de Villares (Cas tellan).

4.177.—D. Juan Erasmo Alvarez, de Alga de Alba (Zamora), 14 de Septiem bre de 1919; la de Jabaga (Ourense).

Alta.—D. Antonio Moreno Lirio, de Bañuelos del Rudron (Burgos), 1.º de Abril de 1924, nuevo ingreso; la de Trujillos (Granada).

Alta.—D. Maximiano Acero Porras, de Sobrado, Tineo (Oviedo), 2 de Octu bre de 1920, nuevo ingreso, la de Ba ñuelos del Rudron (Burgos).

Omitido.—D. Emilio Palazos Pujol, de Nieves en Casp (Oviedo), 20 de Mayo de 1920; la de Bassagoda (Gerona).

3.435 de 1920.—D. Crisanto del Mi go Paro de Bajarrabal (Guadalajara), 1.º de Noviembre de 1918; la de Estre; gada (Guadalajara).

2.675.—D. Manuel Montes Marceno, de Orcales (Santander), 10 de Noviembre de 1920, nuevo ingreso; la de Cohlillos (Santander).

Alta.—D. Andrés Lavega Munne, de Pedra y Coma (Lérida), 1.º de Diciembre de 1921, nuevo ingreso; la de Las Casas, Alcanar (Tarragona).

Alta.—D. Dominico Chamorro de Pablo, de la Muedra (Soria), 16 de Diciembre de 1921, nuevo ingreso; la de Matanza de Soria (Soria).

2.875.—D. Francisco de las Torres Espinosa, de Caranga, Proeza (Oviedo), 16 de Abril de 1917; la de Cardones, Gijón (Oviedo).

1.511 de 1920.—D. Marcelo Presencio Rojo, de Revilla Vallejera (Burgos), 1.º de Septiembre de 1918; la de Hornillos de Cerrato (Palencia).

Alta.—D. Clemente Carratón Avenadío, de Veilla Tarillonte (Palencia), 1.º de Junio de 1920; la de Revilla Vallejera (Burgos).

3.916.—D. Francisco Rivero López, de Rano, en Quirós (Oviedo) 23 de Diciembre de 1918; la de La Marca, Piloña (Oviedo).

4.086 de 1920.—D. José García Pérez de Cervillago de la Cruz (Valladolid), 21 de Junio de 1919; la de Villadiezma (Palencia).

4.017.—D. Manuel Dávila Paja, de Mirantes (León), 10 de Mayo de 1919; la de Cervillago de la Cruz (Valladolid).

Alta.—D. Félix Alvarez Gutiérrez, de Tremaya (Palencia), 1.º de Junio de 1920; la de Palazuelos de Muñío (Burgos).

2.513.—D. Constantino Gómez Abad, de Cornera de Zalma (Palencia), 1.º de Enero de 1917; la de Tremaya (Palencia).

3.880 de 1920.—D. Juan Peñero Bumiezo, de Beiba (Santander), 1.º de Enero de 1919; la de Valdehondo Enero de 1919; la de Valdehondas (Zamora).

Alta.—D. Ricardo Lobo Ferrezeu, de Barcelona Mayor (Santander), 1.º de Septiembre de 1922, nuevo ingreso; la de Villagroy, en Coruña (León).

#### TURNO 6.º

2.º De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 97 del Estatuto vigente y con aplicación de lo preceptuado en la orden de esta Dirección general fecha 5 de Febrero último (Gaceta del 13), se procede a la adjudicación de destinos por este turno, según el orden en el que los interesados figuran en las listas definitivas aprobadas por el orden de 6 de Octubre de 1923 y peticiones de preferencia formuladas de acuerdo con lo establecido en la primera de las mencionadas órdenes, habiéndose tenido en cuenta para llevar a efecto tal adjudicación según dispone el art. 97 del Estatuto, dichas preferencias con la antigüedad de las vacantes o fecha de la recepción de los oportunos partes remitidos por las Secciones Administrativas, y en igualdad de fechas, los censos de población adjudicándose de mayor a menor. Los interesados que no han manifestado en la forma prevenida en la orden de 5 de Febrero último preferencia alguna o las señalaron de modo incompleto, no consiguiendo todas las provincias y no habiendo vacante al llegar a su número en las preferidas, son destinados siguiendo el orden de antigüedad de las vacantes, atendidas todas las preferencias consignadas por los demás interesados.

Número de la lista definitiva.—Nombres y apellidos.—Escuela que se les adjudica.—Provincias.—Fecha de la vacante.—Censo de Población.

1 D. Juan Franch Sociés, Montesión-Almoradi, Alicante, 23 de Junio 1923, 194.

2 D. Maximiliano Hidalgo Izquierdo, Venta del Charco, Córdoba, 30 Mayo 1923, 192.

3 D. Miguel Rafael de Tena, Santa María de Trasierra, Córdoba 30 Mayo 1923, 131.

(\*) Orden de 6 Octubre de 1923.—Gaceta del 17.

4 D. Emilio Caballero Pascua, Hermostillo (Los Llanos), Avila, 25 Septiembre 1923, 138.

5 D. Tomás Homar Moreno, Arracó Andraix, Baleares, 22 Junio 1923, 312.

6 D. León Juanes Orgaz, Navalepino-Santa María la Alameda, Madrid, 30 Octubre 1923, 253.

7 D. José de Robles Rebolledo, Valdefrano-Encinas Reales, Córdoba, 30 Mayo 1923, 121.

10 D. Angel Márquez García, Ríojuan-Pol, Lugo, 22 Junio 1923, 405.

11 D. Manuel Labarriegos Orul, Villareca Roberto, Lugo, 22 Junio 1923, 392.

12 D. Victoriano Gómez Rodríguez, Montille-Becerra, Lugo, 22 Junio 1923, 380.

13 D. José R. Palamo Pujazón, La Puebla de la Mujer Muerta, Madrid, 30 Noviembre 1923, 314.

14 D. Juan Alicia Sociés, Cofrada de la Cruz-Miratalia, Murcia, 22 Junio 1923, 312.

16 D. Julio Arenas Rivas, Majaelrayo, Guadalajara, 4 Septiembre 1923, 260.

18 D. Fernando Martín Rubio, La Dehera-Torbiscón, Granada, 22 Junio 1923, 239.

(\*) D. Benedicto Torralba Soriano, Razon (Lugo), Lugo, 22 Junio 1923, 330.

21 D. Esteban Dias Souza, Faeoy Canojo-Abadín, Lugo, 22 Junio 1923, 330.

26 D. Lázaro de Soto Feria, Cortjada de Ujjar-Ugjar, Granada, 10 Septiembre 1923, 389.

28 D. Cayetano Muñoz Domínguez, Baranda Laravaca, Murcia, 23 Junio 1923, 319.

31 D. Manuel Sánchez Calderón, El Negro Oria, Almería, 22 Junio 1923, 343.

(\*) D. José de Pano Sociés, El Pilar de Abajo Viter Blanco, Almería 22 Junio 1923, 151.

41 D. Adolfo García Sánchez, Pontomilho Lugo, Lugo, 22 Junio 1923, 325.

(\*) D. Paulino Fernández Vallejo, Los Gándos-Subría, Almería 22 Junio 1923, 50.

48 D. Gregorio Nieto Izquierdo, La Zarza, Avila, 1 Noviembre 1923, 336.

(\*) D. Ramón Cugat Mulet, Pastelo Cervantes, Lugo, 22 Junio 1923, 324.

52 D. Fernando Hernández J. García Casasola, Barredudo, Guadalajara, 25 Septiembre 1923, 459.

54 D. Juan Arrain Marí, Luaces-Pol, Lugo, 22 Junio 1923, 320.

60 D. Juan Jiménez García Paradoella-Fonsagrada, Lugo, 22 Junio 1923, 315.

61 D. Florentino T. Sánchez Morales, Villaperfide-Trebada, Lugo, 22 Junio 1923, 308.

62 D. Francisco Borrego Arcal, Desde Vélez Blanco, Almería 30 Junio 1923, 140.

67 D. Francisco Rodríguez Guillén, Ogarite-Oria, Almería, 30 Junio 1923, 112.

68 D. Pedro Jiménez Nieto, Motos, Guadalajara, 10 Noviembre 1923, 225.

69 D. Arcadio Muñoz Triviño, Madrid, Guadalajara, 15 Noviembre 1923, 180.

70 D. Juan B. Martínez Navarrete, Trasar-Cervo, Lugo, 22 Junio 1923, 300.

72 D. Teodoro Carbonel Simón, Lamas-Cervantes, Lugo, 22 Junio 1923, 284.

73 D. Juan Ortega Lara, Villaescusa de Pasaos, Guadalajara, 1 Diciembre 1923, 147.

76 D. Francisco González Cañas Peñaleu, Guadalajara, 31 Diciembre 1923, 316.

78 D. H. Mario Serrano Alonso, Mendaja, Vizcaya, 20 Noviembre 1923, 459.

80 D. José M.º Blanco León, Ejo-Foz, Lugo, 22 Junio 1923, 284.

(\*) D. Sireno Romero Donaire, Almirante, Guadalajara 31 Diciembre 1923, 215.

82 D. Francisco Jaén Abril, Espinosa-Santa María Valderrebue, Santander, 17 Marzo 1923, 248.

87 D. Lorenzo B. González Pérez, Sal-

to Reborado (Viniago), Coruña, 22 Junio 1923, 354.

88 D. Francisco García López, Palacios de Borsada, Avila, 31 Diciembre 1923, 427.

90 D. José M.º Bascón y Bascón, Lander-Muras, Lugo, 22 Junio 1923, 254.

92 D. Juan B. Cervera Marco, Espimiro Irijo, Orense, 22 Junio 1923, 237.

98 D. Antonio Yebra Navas, Umbra-lejo-La Huerce, Guadalajara, 31 Diciembre 1923, 155.

94 D. Francisco Roldán Gómez, Bujarrabal, Guadalajara, 31 Diciembre 1923, 118.

96 D. Antonio Gutiérrez Fernández, Merin y Serenó, Huesca, 1 Junio 1923, 147.

99 D. Joaquín Pon Godiri, Lúa Pol, Lugo, 22 Junio 1923, 222.

102 D. Eduardo Cruz Santos Mejías, Badules, Zaragoza, 20 Octubre 1923, 272.

103 D. Francisco González Fernández, Rodeiro-Avián, Orense, 22 Junio 1923, 217.

105 D. Juan Marín Jiménez, Cabella-Lianfranch-Paisfrugel, Gerona, 25 Junio 1923, 471.

106 D. Francisco Alvarez Prieto, Castañedo Navia de Luarna, Lugo, 22 Junio 1923, 212.

107 D. Angel Marqués Marqués, Aldeanueva del Odonal, Segovia, 12 Mayo 1923, 496.

108 José M.º Alteros Campos, Remondo, Segovia, 30 Junio 1923, 426.

110 José Cervera Garrido, Cansarranas-Ciudad Rodrigo, Salamanca, 22 Junio 1923, 140.

111 D. Pedro Martín Luengo Salcedo, Moral, Segovia, 30 Septiembre 1923, 417.

112 D. Luciano Rodríguez Sánchez, Biduido-Cerdedo, Pontevedra, 22 Junio 1923, 480.

113 D. Jerónimo Suárez Menéndez, Liza-Montederrauco, Orense, 22 Junio 1923, 205.

121 D. Artemio Casanova Pie, Rocairina Bajas, Gerona, 1 Diciembre 1923, 389.

(\*) D. Manuel Acosta Felipe, Cabo Valverde, Canarias, 22 Junio 1923, 214.

122 D. Angel Lorena Dueñas, Pungueiro-Viana, Orense, 22 Junio 1923, 197.

124 D. Florencio Martínez Rodríguez, Fuente el Orno de Izcar, Segovia, 31 Octubre 1923, 291.

125 D. Francisco Pozo Gutiérrez, Torreguérrez-Quéllar Segovia, 25 Noviembre 1923, 468.

127 D. Ildefonso Velazqués Remán, Puercas, Salamanca, 14 Noviembre 1923, 497.

130 D. Francisco Molina López, Vegatosvados-San Pedro Romeral, Santander, 7 Abril 1923, 69.

133 D. Eduardo Fortuny Artigasa, Escocron, Lérida, 9 Junio 1923, 204.

136 D. Vicente Peñalosa Vazquez, Villatoro-Nieva de Inza, Lugo, 22 Junio 1923, 196.

137 D. Alfredo Ribal Soler, Peramea, Lérida, 16 Junio 1923, 380.

138 D. Manuel Fernández María, Aldeanueva del Monte, Segovia, 30 Noviembre 1923, 189.

142 D. Juan Gabriel Crosa, Asell-Torre de Capuena, Lérida, 19 Junio 1923, 80.

143 D. Baustina Barbera Boira, Torre de Arcas, Teruel, 22 Junio 1923, 463.

150 D. Manuel Méndez García, Paños Negra de Inza, Lugo, 22 Junio 1923, 195.

151 D. Juan Baidona Alós, Torra Tort, Lérida, 30 Junio 1923, 57.

152 D. Juan Sanz Sanz, Fuencalde-ras, Zaragoza, 30 Noviembre 1923, 325.

153 D. Esteban Ruizpérez Luarez, Caruelle Bobras, Orense, 22 Junio 1923, 186.

155 D. Aureliano Sánchez Martín, Villarmueros, Salamanca, 31 Diciembre 1923, 378.

160 D. José Lorens Bañue, Santiago de Heras-Mendivecano, Santander, 14 Abril 1923, 323.

161 D. Eduardo Gavilá Pierra, Boyuola, Teruel 9 de noviembre, 1923, 466.

164 D. Aureo A. Romero Martín,

Curiel, Valladolid, 9 Noviembre 1923, 440.

(\*) D. Manuel Méndez García, Foguerría-Riotorto, Lugo, 22 Junio 1923, 114.

167 D. Juan Bardia Valls, Puig-Baromá de Rialp, Lérida, 1 Septiembre 1923, 237.

163 D. José Ardebol Mallat, Osera-La Vausa, Lérida, 1 Septiembre 1923, 116.

169 D. José Lacruz Izquierdo, Tramacastiel, Teruel, 1 Octubre 1923, 448.

171 D. Santos Angulo Casajús, Valtienda; Logroño, 31 Diciembre 1923, 332.

173 D. Rodolfo Jiménez Sánchez; Sax del Monte Montederramo, Orense, 22 Junio 1923, 301.

174 Don Antonio Escolá Lamarge, Bausen, Lérida, 10 Septiembre 1923, 361.

175 D. Jesús Esayo Llamas, Rubi-do-Carballeira de Valdeorras, Orense, 10 Julio 1923, 412.

180 D. Eveherde Mora Martínez, Riodelas Carballeda de Valdeorras, Orense, 12 Julio 1923, 319.

182 Don Cerefino Terrero Marañ, Fuente Omedo, Valladolid, 4 Diciembre 1923, 317.

184 D. Domingo Mentuy Jordana, Escart Escaló Lérida, 10 Septiembre 1923, 85.

185 D. Salvador Encinar Hernández, Playa de Moguet, Gran Canaria, 8 Agosto 1923, 122.

188 D. Pedro Pons Bennasar, San Vicente Arana, Alava, 1 Septiembre 1923, 240.

189 D. Vicente Bosquet Molina, Santa Ana de Pereiro de Aguiar, Orense, 16 Agosto 1923, 454.

192 D. Manuel Pérez García, Allueva, Teruel, 2 Noviembre 1923, 198.

193 D. José Ramo Alcaide, Sotillo, Segovia, 31 Diciembre 1923, 309.

194 D. Manuel Torregrosa Ruiz, La Cuba, Teruel, 15 Noviembre 1923, 395.

197 D. Pedro D. Leo Bonilla, Barro Cerdedo, Pontevedra, 22 Junio 1923, 465.

198 D. Román Periado Marugán, Piñeras Ribas del Sil, Lugo, 30 Agosto 1923, 307.

199 D. Julián Martínez del Castillo, Aldea de Abajo-Puebla Bronoz, Lugo, 31 Agosto 1923, 450.

200 D. José Abella Vidal, Peracale-Moncorres, Lérida, 16 Septiembre 1923, 116.

201 D. Manuel Caballero Abajo, Doniz-Carballeda Valdeorras, Orense, 9 Septiembre 1923, 196.

202 D. Hipólito Beltrán Solsona, Navea Trives, Orense, 30 Septiembre 1923, 440.

203 D. Félix Santiago Juste Campos, Rodenas, Teruel, 30 Noviembre 1923, 487.

(\*) Don Marcelino Nuñez Alvarez, Ojosa-Ribadeo, Lugo, 30 Septiembre 1923, 292.

204 D. Venancio Culebrei Castañó, Lavra, Lérida, 1 Octubre 1923, 300.

205 D. Florencio Casas Prieto, Fortuna, Teruel, 30 Noviembre 1923, 429.

206 D. Epifanio Aguirre Ojaga, Manzalvos-Mozquiza, Orense; 30 Septiembre 1923, 195.

207 D. Gabriel Santos Santos, Robledo-Uagne, Zamora, 1 Diciembre 1923, 216.

208 D. Rafael Cañero Gomez, Añadon, Teruel, 30 Noviembre 1923, 391.

(\*) Don Estanislao Victorio García, Campos Villar Terverga, Oviedo, 30 Septiembre 1923, 91.

212 D. Poncarpo Sanz Dorado, La Losina, Soria 2 Junio 1923, 194.

213 D. Teodoro de Frutos y de Frutos, Costa Moya, Gran Canaria, 1 Octubre 1923, 401.

214 D. Inocente Alvarez González, Villaragasan-San Estebano, León, 12 Febrero 1923, 75.

215 Don Emilio Millán Miguerañes, Vane de Santa Lués Betancuria, Gran Canaria, 1 Octubre 1923, 203.

(Continuará)

Palma.—Escuela. Inocente